



**ESTATUTO DE LOS CLUBES MUNICIPALES DE JUBILADOS
Y PENSIONISTAS.**

SUMARIO:

CAPITULO I:
DE LOS CLUBES Y SUS SOCIOS

CAPITULO II:
DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

CAPITULO III:
NORMAS REGULADORAS DEL PROCESO ELECTORAL

CAPITULO IV:
REGIMEN ECONOMICO

CAPITULO I: DE LOS CLUBES Y SUS SOCIOS

Art. 1º El presente ESTATUTO tiene por objeto regular las normas básicas de funcionamiento y las condiciones de participación y control de los socios a las que habrán de ajustarse los CLUBES MUNICIPALES DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS.

Art. 2º Los Clubes Municipales de Jubilados y Pensionistas son lugares de encuentro y reunión desde los cuales se desarrollarán las actividades socio-culturales, ocupacionales y recreativas para los ancianos. Sus programas estarán orientados a fomentar la participación del colectivo en la comunidad vecinal y al intercambio cultural entre los diferentes sectores de la población.

Art. 3º Su funcionamiento estará inspirado en criterios de autogestión y autogobierno. Relacionándose con el Ayuntamiento a través de la Delegación responsable de los Servicios Sociales.

Art. 4º Podrán ser socios de los Clubes Municipales de Jubilados y Pensionistas las personas empadronadas en el municipio de Toledo y con residencia en el ámbito territorial delimitado para cada Centro, siempre que en ellas concorra alguna de las siguientes circunstancias:

1. Ser pensionista de jubilación.
2. Ser pensionista de invalidez permanente absoluta y tener más de 50 años de edad.
3. Estar en situación laboral de prejubilado y tener más de 50 años.
4. Haber alcanzado la edad de 60 años, con independencia de la situación socio-laboral.
5. Ser cónyuge o pareja de hecho de un socio del Club, sin determinación de edad, condición que podrá mantener en caso de fallecimiento de aquél en tanto no cambie de estado.

No se podrá ser socio simultáneamente de más de un Club Municipal de Jubilados y Pensionistas, sin perjuicio de que siendo socios de uno de ellos se tenga acceso a las instalaciones y servicios de todos.

Art. 5º La solicitud de admisión y la expedición del carnet de socio serán gratuitas, y se efectuarán en cada Club.

Art. 6º Serán derechos de los socios:

- Asistir a la Asamblea General, tomando parte en los debates con voz y voto.
- Participar de cuantos servicios y actividades se organicen en el Club.
- Ser designado para el desempeño de cargo dentro de la Junta de Gobierno.
- Formar parte de las Comisiones de trabajo que la Junta estime conveniente crear.
- Elevar a la Junta propuestas relativas a la mejora de los servicios y del funcionamiento del Club.

Art. 7 Serán obligaciones de los socios:

- Respetar este Estatuto y los acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Junta de Gobierno.
- Hacer buen uso de las instalaciones del Club
- Evitar cualquier acto que pueda molestar la normal convivencia entre los socios.

Art. 8º Causarán baja los socios que lo deseen, solicitándolo por escrito la Junta de Gobierno.

Será causa de baja forzosa el incumplimiento reiterado de este Estatuto y de los acuerdos adoptados por la Asamblea y la Junta.

Art. 9º No se podrán establecer limitaciones para el acceso o la permanencia en los Clubes por ninguna circunstancia personal o social.

Art. 10º En cada Club existirá un tablón de anuncios a disposición de la Junta de Gobierno y de las organizaciones sindicales y asociaciones de la tercera edad legalmente constituidas.

CAPITULO II: DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO.

Art. 11º Los Órganos de Gobierno de los Clubes Municipales de Jubilados y Pensionistas son la ASAMBLEA GENERAL y la JUNTA DE GOBIERNO. El Ayuntamiento prestará a ambos el apoyo administrativo y la asistencia o asesoramiento que sea necesario, o le sea solicitado.

LA ASAMBLEA GENERAL.

Art. 12º La Asamblea General estará constituida por todos los socios y los representantes del Ayuntamiento en la Junta de gobierno, que actuarán con voz, pero sin voto.

Art. 13º Podrá reunirse la Asamblea General en primera convocatoria si asistiesen la mitad más uno de los socios; si no es así se reunirá en segunda convocatoria, media hora más tarde, sea cual fuere el número de los asistentes.

Art. 14º La Asamblea se reunirá en sesión ordinaria una vez al año. En sesión extraordinaria se reunirá por acuerdo mayoritario de la Junta de Gobierno a su propia iniciativa, o a petición del 25% de los socios.

La convocatoria de la Asamblea se hará con una antelación mínima de siete días, procurando garantizar su difusión por los medios más idóneos.

Art. 15º La Asamblea eligirá de entre sus miembros, para cada sesión, una Mesa compuesta por un Presidente y dos Vocales, actuando como Secretario el funcionario del Ayuntamiento que forme parte de la Junta.

Art. 16º El Orden del Día de las Asambleas Ordinarias comprenderá, al menos los siguientes puntos:

- 1.- Constitución de la Asamblea y elección de la Mesa.
- 2.- Lectura de las Actas de Asambleas anteriores y aprobación si procede.
- 3.- Programa anual de actividades.
- 4.- Informe anual sobre funcionamiento y la gestión económica del Club
- 5.- Altas y bajas de socios.
- 6.- Ruegos y preguntas, y cuantos otros puntos estime convenientes la Junta de Gobierno.

Art. 17º Son facultades de la Asamblea General:

- a) Conocer el Presupuesto del Club y proponer la distribución del mismo, aprobando los programas anuales de actividades, cuidando la proporción adecuada entre las actividades recreativas, las culturales y las de animación y cooperación social.

- b) Aprobar los proyectos de normas de régimen interior de acuerdo con el presente Estatuto, propuestos por la Junta de Gobierno, para su remisión al Ayuntamiento a los efectos de aprobación definitiva.
- c) Conocer y aprobar el informe anual sobre funcionamiento y la gestión económica del Club, elaborado por la Junta de Gobierno, y aprobar las medidas que estime convenientes para mejorarlos.
- d) Acordar por mayoría de dos tercios de sus componentes la revocación del mandato para cargo dentro de la Junta.
- e) Acordar, en los términos que en el apartado anterior, el cese forzoso de socio.

LA JUNTA DE GOBIERNO

Art. 18º La Junta de Gobierno estará integrada por los socios que resulten elegidos y por los representantes del Ayuntamiento (Art.º 20). Los representantes de los socios serán elegidos en función de su número en cada Club, según la siguiente escala:

-Hasta 100 socios, cinco.

-Por cada 100 socios más o fracción se incrementará un representante hasta alcanzar, como máximo, la cifra de nueve.

Junto con los representantes se elegirá un número igual de suplentes.

Art. 19º El cargo de Presidente de la Junta de Gobierno del Club Municipal será para quien habiéndose presentado a las elecciones, obtenga el mayor número de votos, y el de vicepresidente para el segundo en número de votos.

La duración del mandato de la Junta será de dos años.

Las listas de candidatos serán abiertas.

Art. 20º Formarán parte de la Junta de Gobierno, como vocales, el Concejal responsable de los Servicios Sociales y un funcionario del Ayuntamiento, que actuarán con voz, pero sin voto.

Art. 21º La Junta de Gobierno se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que acuerde en su sesión de constitución, al menos cada tres meses. En sesión extraordinaria, por acuerdo del Presidente, a petición escrita de la mitad más uno de sus miembros o del Ayuntamiento.

Las convocatorias de las sesiones se remitirán a los componentes de la Junta, señalando el Orden del Día, fecha y lugar de reunión. Podrá reunirse la Junta de Gobierno en las mismas condiciones que la Asamblea General (Art. 13º).

Los acuerdos se decidirán por mayoría de votos, decidiendo en caso de empate el del Presidente.

Art. 22º Son facultades de la Junta de Gobierno:

- a) Procurar, dentro de sus competencias, el buen funcionamiento del club para mejor cumplimiento de la función social que le está encomendada.
- b) Conocer e informar el borrador del proyecto de presupuesto del Club.
- c) Elaborar y proponer a la Asamblea el proyecto de programa anual de actividades colaborando en su desarrollo y vigilando su cumplimiento.
- d) Crear comisiones de trabajo para la realización de las actividades del Club compuestas por los socios, que podrán, en su caso, estar presididas por socios no vocales de la Junta.
- e) Proponer a la Asamblea el cese de socio por razones disciplinarias.
- f) Convocar en los plazos reglamentarios las elecciones para representantes en la Junta de Gobierno, a tal efecto el Ayuntamiento prestará la colaboración precisa.
- g) Velar por unas relaciones de convivencia participativas y democráticas entre los socios.
- h) Proceder a la admisión de nuevos socios y presentar en cada Asamblea Ordinaria la relación de altas y bajas producidas desde la Asamblea anterior.

- i) Elaborar los proyectos de Normas de Régimen Interior de acuerdo con el Estatuto y someterlos a la aprobación de la Asamblea para su remisión al Ayuntamiento a los efectos de aprobación definitiva.
- j) Aprobar los precios de los servicios concertados y cuidar la calidad de los mismos, así como la de los acuerdos adoptados por la Asamblea y la Junta.
- k) Convocar la Asamblea General, fijando el Orden del Día.
- l) Elaborar anualmente un informe sobre el funcionamiento y la gestión económica del Club, exponiendo la gestión realizada durante todo el año y los problemas y soluciones que se estimen convenientes, presentándolos a la Asamblea General.

Art. 23º Corresponde al Presidente de la Junta de Gobierno:

- a) Ostentar, en colaboración con el Ayuntamiento, la representación del Club.
- b) Convocar, previo acuerdo de la Junta de Gobierno, las reuniones de la Asamblea General.
- c) Convocar las reuniones de la Junta de Gobierno fijando el Orden del Día de sus sesiones, teniendo en cuenta las sugerencias que le sean presentadas por cualquier Vocal de la Junta.
- d) Presidir las reuniones y dirigir los debates de la Junta de Gobierno.

Art. 24º Corresponde al Vicepresidente sustituir al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o vacante.

Art. 25º Corresponde al Secretario:

- a) Auxiliar al Presidente, disponiendo lo necesario para el buen funcionamiento de la Junta de Gobierno
- b) Levantar acta de las sesiones, que autorizará con su firma y el visto bueno del Presidente, para cuya realización podrá contar con la colaboración y asesoramiento del funcionario del Ayuntamiento presente en la Junta de Gobierno.
- c) Llevar al día el libro de registro de socios y los demás libros y documentos de la Junta de Gobierno, con la colaboración a que se hace referencia en el apartado anterior.

Art. 26º Corresponde a los Vocales de la Junta:

- a) Proponer al Presidente los puntos a incluir en el Orden del Día de las sesiones de la Junta y de la Asamblea.
- b) Participar en los debates y votar los acuerdos.
- c) Presidir las Comisiones de trabajo que se establezcan, sin perjuicio de que se delegue la presidencia en cualquier otro socio.

Art. 27º Los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vocales de la Junta de Gobierno no comportan inmunidad respecto de los deberes generales de los socios.

CAPITULO III:

NORMAS REGULADORAS DEL PROCESO ELECTORAL

Art. 28º El proceso se iniciará con la constitución de la Mesa electoral, que estará compuesta por los siguientes miembros:

- a) Los dos socios de mayor antigüedad en el Club. El de mayor edad será el Presidente.
- b) El socio de más reciente incorporación al Club.
- c) El funcionario del Ayuntamiento que forme parte de de la Junta de Gobierno, que actuará como Secretario de Actas, con voz pero sin voto.

Por cada uno de los miembros se designará un suplente utilizando los mismos criterios señalados anteriormente.

Constituida la Mesa electoral, se levantará acta.

Art. 29º Serán electores todos los socios del Club que figuren inscritos en el correspondiente libro de registro al día de la convocatoria. Dicho documento tendrá el carácter de censo electoral.

Art. 30º Serán elegibles todos los socios que se encuentren en las mismas circunstancias del apartado anterior y presenten la correspondiente candidatura. Los componentes de la Mesa electoral que presenten candidatura no podrán seguir formando parte de aquélla y serán sustituidos por los suplentes.

Art. 31º Los socios que deseen formar parte de las Juntas de Gobierno presentarán su candidatura a la Mesa electoral, conforme al modelo facilitado por la propia Mesa.

Las candidaturas habrán de presentarse en el plazo de los 10 días naturales siguientes al de la constitución de la Mesa electoral.

Art. 32º Transcurrido el plazo antedicho, la Mesa electoral dispondrá de cuarenta y ocho horas para publicar la relación provisional de candidatos en el tablón de anuncios. Se podrán presentar las impugnaciones que se estimen oportunas, dentro de los tres días naturales siguientes, mediante escrito dirigido a la Mesa electoral. Al término de este último plazo y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, la Mesa electoral procederá a la proclamación definitiva de candidatos, cuya lista quedará expuesta en el tablón de anuncios del Club.

Art. 33º La votación se celebrará el noveno día a partir de la proclamación definitiva de candidatos o en la fecha inmediatamente posterior al concurrirse causa justificada.

La votación será libre, directa y secreta.

La Mesa electoral fijará el tiempo durante el cual se podrá votar. Dicho período, establecido en función del número de electores, no será, en ningún caso, inferior a treinta minutos.

Art. 34º Los electores acudirán individualmente a la Mesa electoral y una vez comprobado por el Secretario de la Mesa que el nombre del votante figura en el censo electoral, se verificará su identidad mediante el D.N.I. u otro documento que acredite su personalidad.

El Secretario anotará en el listado el nombre y apellidos del votante para llevar a cabo las comprobaciones precisas en el momento del escrutinio.

Art. 35º En las papeletas de votación figurarán, por orden alfabético de apellidos, los nombres de los candidatos proclamados, precedidos de un recuadro en blanco para que el votante señale a los candidatos a los que otorga su voto.

Art. 36º En el supuesto de que el número de candidatos presentados coincidiera con el número máximo de representantes a elegir, los candidatos serán automáticamente proclamados miembros de la Junta de Gobierno.

Cuando dicho número fuera inferior o no hubieran presentado candidatos, transcurrido el plazo de un mes, se iniciará un nuevo proceso electoral.

Si tras el nuevo proceso persistiese la misma situación, los candidatos presentados serán proclamados miembros de la Junta de Gobierno en el primer caso. En el segundo supuesto, el Ayuntamiento procederá en consecuencia.

Art. 37º Los actos de votación y escrutinio serán públicos. Para facilitar el recuento de votos se anotarán éstos en las hojas individuales, una por candidato, preparadas al efecto.

Art. 38º Serán consideradas válidas aquellas papeletas en las que aparezca votado un número de candidatos igual o inferior al máximo establecido.

Serán consideradas nulas aquéllas en las que esté señalado mayor número de candidatos a votar, y las que presenten enmienda o tachadura.

Art. 39° El Presidente de la Mesa dará lectura al resultado definitivo de la votación y proclamará a los candidatos que hubiesen sido elegidos como representantes de los socios en la Junta de Gobierno. Asimismo, dará cuenta de la relación de suplentes hasta un número máximo igual al de candidatos elegidos. Los empates se resolverán a favor del candidato de mayor antigüedad en el Club.

Art. 40° El Secretario levantará acta por triplicado que será firmada por todos los componentes de la Mesa electoral.

Dos ejemplares del acta permanecerán en el Club, uno de los cuales se exhibirá en el tablón de anuncios. El otro se remitirá al Ayuntamiento.

Art. 41° Por el Ayuntamiento se convocará, dentro de los ocho días siguientes al de la votación a los candidatos elegidos por los socios y a los vocales representantes del Ayuntamiento para la constitución provisional de la Junta de Gobierno bajo la presidencia del Vocal de mayor edad de entre los elegidos por los socios.

Art. 42° El Presidente de la Junta de Gobierno será el candidato que obtenga más votos y el Vicepresidente será el segundo en votos. En caso de empate se aplicará el criterio de mayor antigüedad como socio.

El cargo de Secretario será elegido por y entre los representantes de los socios (Presidente, Vicepresidente y Vocales electos)

Art. 43° Elegidos Presidente, Vicepresidente y Secretario, tomarán posesión de sus cargos, quedando así constituida, de manera definitiva, la Junta de Gobierno. Se levantará acta de la sesión constitutiva de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 40°

Art. 44° En el supuesto de que durante el mandato de la Junta se produjeran vacantes, estas serán cubiertas por los suplentes y, de no existir, se podrán llevar a cabo elecciones parciales.

Las elecciones parciales convocadas por la Junta de Gobierno, cubrirán las vacantes por el período restante hasta completar el mandato de la Junta, y se celebrarán de acuerdo con el procedimiento establecido en el presente Estatuto.

Cuando las vacantes existentes supongan más del 50% del número de representantes de los socios en la Junta, y no existieran suplentes para ocupar dichas vacantes, quedará disuelta la Junta y se iniciarán los trámites para un nuevo proceso electoral.

Art. 45° En los Clubes de nueva apertura se convocarán elecciones para la constitución de las Juntas de Gobierno dentro de los tres meses siguientes a su entrada en funcionamiento.

CAPITULO IV: REGIMEN ECONOMICO

Art. 46° El Ayuntamiento contribuirá económicamente en el mantenimiento de los Clubes, destinando anualmente un presupuesto para cada uno de ellos, en el que se contemplarán los gastos de mantenimiento y los destinados a la realización de actividades.

Art. 47° Los Clubes podrán obtener ingresos por los siguientes medios:

- a) Subvenciones que puedan ser concedidas por entidades oficiales.
- b) Aportaciones otorgadas por entidades privadas.
- c) Aportaciones de los socios para las diferentes actividades.

Art. 48° Los Clubes no podrán destinar sus fondos a fines distintos de los propios especificados.

Art. 49º EL AYUNTAMIENTO QUEDA FACULTADO PARA INTERPRETAR EL PRESENTE ESTATUTO Y EVACUAR LAS CONSULTAS QUE PUEDAN FORMULARSE.

OOOOOOOOO

El presente Estatuto fue aprobado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Toledo en sesión celebrada el día 24 de septiembre de 1984, modificado parcialmente en sesión del día 30 de noviembre de 1992 y 28 de febrero de 2002.

La última modificación se llevo a cabo por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo el 27 de febrero de 2008.